



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **197** del 25 de septiembre de 2020.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

REYNALDO AGUIRRE VARGAS

ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS

MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS,

JOSÉ WILLIAM VARGAS

Predio "LOTE LA NUEVA BATALLA O LOTE DOS (2)"

Vereda Cambao

Municipio de San Juan de Rioseco

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-3-0134.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-2002 de fecha 03 de agosto de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA276480130CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060009735 del 16 de julio de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación fue "devuelta al remitente" pero a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060009735 del 16 de julio de 2020 Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional No. 3, Sector: Guataqui - Cambao, ubicado en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca.”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0134 identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-114539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-662-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 ME; 25-662-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000 ME.**

Contra la Resolución No. 20206060009735 del 16 de julio de 2020 procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-2002 del 03 de agosto de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 20206060009735 del 16 de julio de 2020, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 20206060009735 del 16 de julio de 2020, en cuatro (4) folios.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com.; a fin de notificar la Resolución No. 20206060009735 del 16 de julio de 2020, a los señores REYNALDO AGUIRRE VARGAS, ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS, MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS, JOSÉ WILLIAM VARGAS, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2020-2002 de fecha 3 de agosto de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia No.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

RA276480130CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20206060009735 del 16 de julio de 2020 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "**LOTE LA NUEVA BATALLA O LOTE DOS (2)**", ubicado en la Vereda Cambao en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la mencionada citación fue "devuelta al remitente", sin que a la fecha se hayan presentado.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso por parte de los propietarios, los señores REYNALDO AGUIRRE VARGAS, ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS, MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS, JOSÉ WILLIAM VARGAS, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20206060009735 del 16 de julio de 2020**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060009735 del 16 de julio de 2020, en cuatro (4) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **29 SEP 2020** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **05 OCT 2020** A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Isabel Ariza
Revisó: Jhon Arévalo



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Lunes 3 Agosto 2020 07:49:57
Dirigido a: REYNALDO AGUIRRE VARGAS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No. 2020



ALMA-2020-2002

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Señores:

REYNALDO AGUIRRE VARGAS,
ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS
MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS
JOSÉ WILLIAM VARGAS

LOTE LA NUEVA BATALLA O LOTE DOS (2)
Inspección de Cambao,
San Juan de Rioseco (Cundinamarca).

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. **20206060009735** del 16 de julio de 2020 – Predio No. **ALMA-3-0134**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarles se presenten dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el **ÁREA DE SERVICIO** ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20206060009735** del 16 de julio de 2020, Por medio de la cual se ordena iniciar

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional No. 3, Sector: GUATAQUI – CAMBAO, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca.”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0134**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-114539**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-662-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000**.

Si no pudieren notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.08.03
15:41:48 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: VIVIANA ALFARO
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA276480130CO

Fecha de Envío: 27/08/2020 11:46:12

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 169946971

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: REYNALDO AGUIRRE VARGAS Y OTROS Ciudad: CAMBAO_SAN JUAN DE RIO SECO Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: LOTE LA NUEVA BATALLA LT 2 INS. DE CAMBAO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/08/2020 11:46 AM	PO.HONDA	Admitido	
31/08/2020 05:18 PM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
01/09/2020 10:12 AM	PO.GESTOR MANIZALES	devolución entregada a remitente	

Atención al usuario: (57-1)4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co



Remitente
 Nombre/Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
 Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
 Ciudad: TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: CUNDINAMARCA
 Envío: RA276480130CO

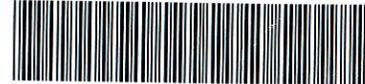
Destinatario
 Nombre/Razón Social: REYNALDO AGUIRRE VARGAS Y OTROS
 Dirección: LOTE LA NUEVA BATALLA LT 2 INS. DE CAMBAO
 Ciudad: CAMBAO SAN JUAN DE RIO SECO CUNDINAMA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: CUNDINAMARCA
 Fecha admisión: 27/08/2020 11:46:12



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 27/08/2020 11:46:12
Fecha Aprox Entrega: 07/09/2020



RA276480130CO

1007
025

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.CIT.I: Referencia: Teléfono: 2512243 Código Postal: Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: REYNALDO AGUIRRE VARGAS Y OTROS Dirección: LOTE LA NUEVA BATALLA LT 2 INS. DE CAMBAO Tel: Código Postal: Código Operativo: 1007025 Ciudad: CAMBAO_SAN JUAN DE RIO SECO - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA
Valores	Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total\$7.500
	Dice Contener : Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AP Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 07/09/2020	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do

5009
000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



50090001007025RA276480130CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2020606009735

2020606009735

Fecha: 16-07-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí- Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...).”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. **20206060009735** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT**, Unidad Funcional 3, Sector: **Guataquí- Cambao**, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca.”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2.014, 1876 del 16 de diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0134** de fecha 5 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S , correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, Sector: **GUATAQUI – CAMBAO**, con un área total requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DIECISEIS METROS CUADRADOS (8.957.16 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de los siguientes abscisas **INICIAL: K82+421,62 D –FINAL: K83+275,78 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE LA NUEVA BATALLA O LOTE DOS (2)**”, ubicado en la vereda de Cambao del Municipio de San Juan De Rioseco, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-114539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y cédula catastral **25-662-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 ME; 25-662-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000 ME**, y comprendida dentro de los linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 9,35m linda con predio de Jesús Adolfo Forero Joves. **POR EL SUR:** En longitud de 21.55m linda con predio de Rafael Ignacio Aguirre Vargas quebrada regadero de por medio. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 836.08m linda con predio de Reynaldo Aguirre Vargas y Otro. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 854,14m linda con vía Guataquí-Cambao.

Que la zona de terreno requerida presenta las mejoras, construcciones y construcciones anexas que se encuentran discriminadas así: **1) CERCA 1 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 10,42m. **2)**

RESOLUCIÓN No. **20206060009735** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT**, Unidad Funcional 3, Sector: **Guataquí- Cambao**, ubicado en el municipio de **San Juan de Rioseco**, departamento de **Cundinamarca**."

CERCA 2 INTERNA: en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 9,02m. **3) CERCA 3 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 14,01m. **4) CERCA 4 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 9,91m. **5) CERCA 5 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 10,63m. **6) CERCA 6 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 9,97m. **7) CERCA MEDIANERA Norte** en postes de madera de 0,15m de diámetro y 1,60m de altura separados cada 1,45m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 4,67m. **1 unidad de PORTÓN 1:** en metal de dos hojas, cada hoja de 2,50m de ancho por 1,20m de alto con marco y travesaño vertical central en tubo de 2" y distribución interna en tubo de 1/2" con 2 travesaños verticales y 6 travesaños horizontales, soportado en 2 tubos metálicos laterales de 5" y 1,70m de alto cada uno. **1 unidad de PORTÓN 2:** en madera doble hoja de 1,72m de ancho, cada hoja con 7 tablones verticales de 2,85m de alto en promedio con 0,18m de ancho, unidas a marco de 4 repisas horizontales de 1,72m, 2 verticales 2,50m y una diagonal de 3,03m, empotrado en estructura porticada de concreto rígido, con una columna de 1,53m de ancho por 4,20m de alto y otra de 0,91m de ancho por 4,20m de alto, ambas con 0,30m de espesor, para una longitud total de 5,88m de ancho, dintel de 0,80m de alto con Aviso "LA BATALLA" elaborado en tubo metálico de 1/2" anclado. **1 unidad de ALCANTARILLA:** con 2 cabezotes distanciados a 3,58m, aletas en concreto reforzado de 1,40m de largo, 0,30 de espesor, 130m de altura en el panel y 1m al inicio. Panel en concreto reforzado con medidas de 1,40m de largo por 1,30m de alto y espesor de 0,30m y tubería de 36" en concreto cubierta con recebo compactado. **1 unidad de QUIEBRAPATAS:** con medidas de 2,80m de ancho por 3,00m de largo y una profundidad de 0,30m, el quiebrapatras cuenta tres cámaras separadas en muros de concreto de 0,20m de espesor. Las dos cámaras laterales cuentan con medidas de 1,20m por 3,00m cada una, y 16 tubos metálicos transversales de 3", la cámara central cuenta con medidas de 0,40m por 3,00m con 16 varillas transversales de 1/2". **CARRETEABLE:** de acceso al predio en tierra pisada de 8,24m de largo por 5,83m de ancho, dimensiones aproximadas, un dimensión de 48,06 m2.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: 7 unidades de **ALGARROBO** (D= 0,10m - 0,20m), 4 unidades de **ANGARILLO** (D= 0,40m - 0,60m), 2 unidades de **CEIBA** (D= 0,40m - 0,60m), 1 unidad de **CEIBA** (D= Mayor a 0,60m), 1 unidad de **DINDE** (D= 0,20m - 0,40m), 1 unidad de **DORMILÓN** (D= Mayor a 0,60m), 21 unidades de **GOMO** (D= 0,20m - 0,40m), 1 unidad de **GOMO** (D= Mayor a 0,60m), 12 unidades de **GUÁCIMO** (D= 0,20m - 0,40m), 14 unidades de **GUÁCIMO** (D= 0,40m - 0,60m), 2 unidades de **IGUA** (D= Mayor a 0,60m), 4 unidades DE **IGUA** (D= 0,40m - 0,60m), 13 unidades de **LINAZO** (D= 0,10m - 0,20m), 4 unidades de **NIN** (D= 0,10m - 0,20m), 22 unidades de **PAYANDE** (D= 0,10m - 0,20m), 1 unidad de **TOTUMO** (D=0,20m - 0,40m) , 7.785,47 m2 de **PASTO NATURAL**, y 1.115,25 m2 **Sin Cobertura Vegetal**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1617 del 11 de noviembre de 2008, aclarada mediante escritura pública No, 0378 del 20 de marzo de 2009, otorgadas en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ubaté.

Que los actuales propietarios del inmueble son los señores **REYNALDO AGUIRRE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.411.953, **ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.252.999, **MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.386.255 y **JOSÉ WILLIAM VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.216.495, quienes adquirieron el derecho de dominio por adjudicación en la liquidación de la comunidad con REYNALDO AGUIRRE VARGAS, ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS, MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS Y JOSE WILLIAM VARGAS y RAFAEL IGNACIO AGUIRRE VARGAS, mediante escritura pública No. 1617 del 11 de noviembre de 2008 de la notaría primera del círculo Notarial de Ubaté aclarada mediante Escritura Pública No. 0378 del 20 de marzo de 2009 de la notaría Primera del Círculo Notarial de Ubaté, conforme a lo señalan las anotaciones 1 y 2 del certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 156-114539 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 5 de enero de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20206060009735 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí- Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca."

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural número ALMA-3-0134 de fecha 17 de enero de 2019 determinado en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LOCAL (\$23.946.774,36 M/CTE)** suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminada en el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
 MUNICIPIO: San Juan de Rioseco
 VEREDA: Cambao
 FICHA PREDIAL: ALMA-3-0134.
 DIRECCIÓN: Lote La Nueva Batalla o Lote 2
 PROPIETARIO: REYNALDO AGUIRRE VARGAS Y OTROS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UF1	Agropecuario	m ²	8.633,20	\$ 991,27	\$ 8.557.832,16
UF2	Suelo protección	m ²	323,96	\$ 369,04	\$ 119.554,20
Total Terreno					\$ 8.677.386,36
ANEXOS					
Anexo 1	Cerca 1	m	10,42	\$ 9.400,00	\$ 97.948,00
Anexo 2	Cerca 2	m	9,02	\$ 9.400,00	\$ 84.788,00
Anexo 3	Cerca 3	m	14,01	\$ 9.400,00	\$ 131.694,00
Anexo 4	Cerca 4	m	9,91	\$ 9.400,00	\$ 93.154,00
Anexo 5	Cerca 5	m	10,63	\$ 9.400,00	\$ 99.922,00
Anexo 6	Cerca 6	m	9,97	\$ 9.400,00	\$ 93.718,00
Anexo 7	Cerca medianera norte	m	4,67	\$ 9.600,00	\$ 44.832,00
Anexo 8	Portón 1	Und	1,00	\$ 801.300,00	\$ 801.300,00
Anexo 9	Portón 2	Und	1,00	\$ 2.332.400,00	\$ 2.332.400,00
Anexo 10	Alcantarilla	Und	1,00	\$ 5.308.700,00	\$ 5.308.700,00
Anexo 11	Quiebrapatras	Und	1,00	\$ 1.749.900,00	\$ 1.749.900,00
Anexo 12	Carreteable	m2	48,06	\$ 7.200,00	\$ 346.032,00
Total Anexos					\$ 11.184.388,00
Elementos permanentes				Valor Global	\$ 4.085.000,00
VALOR COMERCIAL PREDIO AFECTADO					\$ 23.946.774,36

Son: Veintitrés millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda local.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio ALMA-3-0134 de fecha 17 de enero de 2019, formuló Oferta Formal de Compra a los propietarios del INMUEBLE, señores **REYNALDO AGUIRRE VARGAS, ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS, MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS, JOSÉ WILLIAM VARGAS**, mediante el oficio **OFC-506-2019** de fecha 4 de abril de 2019, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S notificó la mencionada oferta formal de compra **OFC-506-2019** de fecha 4 de abril de 2019, mediante AVISO No. 129 del 22 de mayo de 2019, publicado en las páginas de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura con fecha de fijación el día 12 de junio de 2019 y desfijado el 19 de junio de 2019, quedando notificados por este medio el día 20 de junio de 2019.

Que mediante comunicación ALMA-2019-01427 de 23 de abril de 2019 la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-506-2019 del 4 de abril de 2019, la cual fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-114539**, anotación No. 3 del 3 de julio de 2019.

Que mediante memorando No. 20206040083183, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0134 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud

RESOLUCIÓN No. **20206060009735** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT**, Unidad Funcional 3, Sector: **Guataquí- Cambao**, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca."

efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, previa aprobación de la Interventoría del proyecto **CONSORCIO 4C** con radicado ANI No. 20204090526482.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-114539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0134** de fecha 5 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S, correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, Sector: **GUATAQUI – CAMBAO**, con un área total requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DIECISEIS METROS CUADRADOS (8.957.16 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas **INICIAL: K82+421,62 D –FINAL: K83+275,78 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE LA NUEVA BATALLA O LOTE DOS (2)**", ubicado en la vereda de Cambao del Municipio de San Juan De Rioseco, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-114539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-662-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 ME; 25-662-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000 ME**, y comprendida dentro de los linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 9,35m linda con predio de Jesús Adolfo Forero Joves. **POR EL SUR:** En longitud de 21.55m linda con predio de Rafael Ignacio Aguirre Vargas quebrada regadero de por medio. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 836.08m linda con predio de Reynaldo Aguirre Vargas y Otro. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 854,14m linda con vía Guataquí-Cambao.

Que la zona de terreno requerida presenta las mejoras, construcciones y construcciones anexas que se encuentran discriminadas así: **1) CERCA 1 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 10,42m. **2) CERCA 2 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 9,02m. **3) CERCA 3 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 14,01m. **4) CERCA 4 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 9,91m. **5) CERCA 5 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 10,63m. **6) CERCA 6 INTERNA:** en postes de madera de 0,12m de diámetro y 1,50m de altura separados cada 1,50m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 9,97m. **7) CERCA MEDIANERA** Norte en postes de madera de 0,15m de diámetro y 1,60m de altura separados cada 1,45m, alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 4,67m. **1 unidad de PORTÓN 1:** en metal de dos hojas, cada hoja de 2,50m de ancho por 1,20m de alto con marco y travesaño vertical central en tubo de 2" y distribución interna en tubo de 1/2" con 2 travesaños verticales y 6 travesaños horizontales, soportado en 2 tubos metálicos laterales de 5" y 1,70m de alto cada uno. **1 unidad de PORTÓN 2:** en madera doble hoja de 1,72m de ancho, cada hoja con 7 tablones verticales de 2,85m de alto en promedio con 0,18m de ancho, unidas a marco de 4 repisas horizontales de 1,72m, 2 verticales 2,50m y una diagonal de 3,03m, empotrado en estructura porticada de concreto rígido, con una columna de 1,53m de ancho por 4,20m de alto y otra de 0,91m de ancho por 4,20m de alto, ambas con 0,30m de espesor, para una longitud total de 5,88m de ancho, dintel de 0,80m de alto con Aviso "LA BATALLA" elaborado en tubo metálico de 1/2" anclado. **1 unidad de**

RESOLUCIÓN No. **20206060009735** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT**, Unidad Funcional 3, Sector: **Guataquí- Cambao**, ubicado en el municipio de **San Juan de Río seco**, departamento de **Cundinamarca**."

ALCANTARILLA: con 2 cabezotes distanciados a 3,58m, aletas en concreto reforzado de 1,40m de largo, 0,30 de espesor, 130m de altura en el panel y 1m al inicio. Panel en concreto reforzado con medidas de 1,40m de largo por 1,30m de alto y espesor de 0,30m y tubería de 36" en concreto cubierta con recebo compactado. **1 unidad de QUIEBRAPATAS:** con medidas de 2,80m de ancho por 3,00m de largo y una profundidad de 0,30m, el quiebrapatatas cuenta tres cámaras separadas en muros de concreto de 0,20m de espesor. Las dos cámaras laterales cuentan con medidas de 1.20m por 3,00m cada una y 16 tubos metálicos transversales de 3", la cámara central cuenta con medidas de 0,40m por 3,00m con 16 varillas transversales de 1/2". **CARRETEABLE:** de acceso al predio en tierra pisada de 8,24m de largo por 5,83m de ancho, dimensiones aproximadas, un dimensión de 48,06 m2.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: 7 unidades de **ALGARROBO** (D= 0,10m - 0,20m), 4 unidades de **ANGARILLO** (D= 0,40m - 0,60m), 2 unidades de **CEIBA** (D= 0,40m - 0,60m), 1 unidad de **CEIBA** (D= Mayor a 0,60m), 1 unidad de **DINDE** (D= 0,20m - 0,40m), 1 unidad de **DORMILÓN** (D= Mayor a 0,60m), 21 unidades de **GOMO** (D= 0,20m - 0,40m), 1 unidad de **GOMO** (D= Mayor a 0,60m), 12 unidades de **GUÁCIMO** (D= 0,20m - 0,40m), 14 unidades de **GUÁCIMO** (D= 0,40m - 0,60m), 2 unidades de **IGUA** (D= Mayor a 0,60m), 4 unidades DE **IGUA** (D= 0,40m - 0,60m), 13 unidades de **LINAZO** (D= 0,10m - 0,20m), 4 unidades de **NIN** (D= 0,10m - 0,20m), 22 unidades de **PAYANDE** (D= 0,10m - 0,20m), 1 unidad de **TOTUMO** (D=0,20m - 0,40m) , 7.785,47 m2 de **PASTO NATURAL**, y 1.115,25 m2 **Sin Cobertura Vegetal**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **REYNALDO AGUIRRE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.411.953, **ALEJANDRA AGUIRRE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.252.999, **MELKIN FERNANDO AGUIRRE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.386.255 y **JOSÉ WILLIAM VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.216.495, respectivamente, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16-07-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

RESOLUCIÓN No. **20206060009735** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí- Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca.”*